

también a la necesidad de distinguir entre los indicios de carácter necesario o propiamente verdaderos y otros indicios inseguros o falsos.

MENGERING, Dr. Bob: "SEXUELLE HOERIGKEIT ALS VERBRECHENSGRUNDLAGE" (La esclavitud sexual como base del delito); páginas 108 y 109.

Estudia en este breve artículo el autor el grave peligro social que suponen las perversiones de carácter sexual, constante fuente de delitos; señalando que el delincuente por estos motivos es más frecuentemente el hombre que la mujer.

MEINERT, F.: "WOCHNUNGSNOT UND KRIMINALITAET" (Carencia de viviendas y criminalidad); págs. 110 y 111.

Es la conclusión del artículo comenzado en el número anterior, de cuya totalidad damos cuenta más arriba.

RUSSLER, Hans: "KRIMINALSTATISTIK-KRIMINALPOLITIK" (Estadística criminal y política criminal); págs. 112 y 113.

Unas breves consideraciones sobre el concepto de la estadística criminal, "comparable a un termómetro nacional que indica los focos de infección, su especie y extensión", y de la política criminal, que en manos del Estado representa "al médico, pues le proporciona los medios para apartar el mal conocido", sirven de base al autor para hacer resaltar la extraordinaria importancia de la Policía y solicitar de los Poderes públicos que se abstengan de realizar una política financiera que le prive de los medios para realizar su función.

Deutsche Rechts-Zeitschrift

Año IV, 5 febrero 1949; 111

SCHOENKE, Dr. Adolf: "DIE STRAFRECHTSREFORM IN SCHWEDEN" (La reforma del Derecho penal en Suecia); págs. 49 a 52.

Desde 1908 se vienen realizando trabajos para la reforma del Código penal sueco. Aunque en 1916 y años siguientes se presentó un importante proyecto, de Thyren, no se convirtió en ley, si bien ejerció gran influencia en las novelas posteriores. En 1934 se establecieron por el Ministerio de Justicia las bases de la reforma, y ahora la Comisión de Derecho penal ha terminado el proyecto. Sus características fundamentales es el dejar de ser un Código penal para llamarse Código de defensa;

desaparecen, en consonancia con ello, las penas retributivas y se sustituyen por las medidas de seguridad social. En realidad, esta equiparación de pena y medida de seguridad ya se había logrado por la legislación sueca, en la que, a virtud de las modernas disposiciones, la única diferencia que entre ellas existía era que la pena tenía duración predeterminada y la medida se imponía con carácter indeterminado.

WEBER, Dr. Hans W.: "DIE AM 21. 6. 1948 NOCH NICHT RECHTS-KRAFTIGEN GELDSTRAFEN UND DIE STRAFVERFAHRENS-KOSTEN IN DER WAHRUNGSMUMSTELLUNG" (Las penas pecuniarias no firmes en 21 de junio de 1948 y las costas del proceso penal en relación con la modificación del cambio); págs. 52 a 55.

El cambio del Reichsmark, moneda del antiguo régimen, por el marco alemán, moneda impuesta por las potencias de ocupación, con su diferente valor, planteó el problema de los pagos que habían de hacerse después del cambio de moneda por razón de delitos y procedimientos anteriores a la fecha citada. El autor resuelve la dificultad, teniendo en cuenta el carácter constitutivo de la sentencia penal.

Fernando ALAMILLO CANILLAS
Abogado-Fiscal.

ARGENTINA

Revista Jurídica de Córdoba

Año I, núm. 4. Octubre-diciembre 1947

FINZI, Marcelo: "SILVIO PEROZZI Y SU ENSEÑANZA DEL DERECHO PENAL. UN ASPECTO IGNORADO DEL GRAN ROMANISTA ITALIANO"; pág. 505.

Comienza este trabajo del profesor Finzi con un estudio biobibliográfico del gran romanista que fué Silvio Perozzi, para pasar a exponer un aspecto muy poco conocido de esta gran figura del pensamiento jurídico italiano: sus lecciones de Derecho penal dadas durante varios años en la Universidad de Bolonia.

Nos dice que en su estudio prescinde de aquellos escritos de Perozzi referentes al Derecho penal romano para ocuparse de las lecciones que da a partir del año lectivo 1912-13, a petición del titular de la cátedra Alejandro Estópatto, y preferentemente de sus dos primeros cursos, que tienen por objeto, respectivamente, los "Delitos contra la propiedad" y "Los cinco primeros títulos de la parte general del Código".

En su curso "Delitos contra la propiedad", del que se conserva íntegro el original manuscrito, señala el autor como notas más salientes la